



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 425-R-2025
Piura, 02 de junio de 2025

VISTO

El Expediente N° 000189-1002-25-9, del 10.Abr.2025, que presenta el **Dr. JUAN RIVAS VALVERDE**, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 563-2025-D.EPG-UNP, Oficio N° 621-2025/HAPCSR II-2-430020171, Informe N° 966-2025-OCAJ-UNP, Oficio N° 386-2025/UNP-FCS, Oficio N° 2363-R-UNP-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 563-2025-D.EPG-UNP, del 10.Abr.2025, el Director de la Escuela de Posgrado, se dirige al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, informar que el Director Ejecutivo del Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa II-2, solicitó mediante Oficio N° 621-2025/HAPCSR II-2-430020171, que se haga efectivo el beneficio de media beca regulado en el "Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial, Servicios e Investigación entre el Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa II-2 y la Universidad Nacional de Piura" para los trabajadores Martínez Eche Cindy Liliana Yovera Mendoza Alexander Nicolás en la maestría de Salud Ocupacional. Asimismo, precisa que, de la revisión de los expedientes administrativos se aprecia que los solicitantes cumplen con las condiciones antes señaladas, por lo que resultaría PROCEDENTE la solicitud de otorgamiento de media beca en mérito a dicho convenio.

Que, mediante Informe N° 966-2025-OCAJ-UNP, del 23.Abr.2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala textualmente: "(...) 3.1. Que, atendiendo a lo expuesto, líneas arriba, lo solicitado por el Jefe de Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación, en beneficio de CINDY LILIANA MARTINEZ ECHE y ALEXANDER NICOLAS YOYERA MENDOZA concerniente a una media beca para Estudios de posgrado de Maestría en Salud Ocupacional, ante ello, el Director de la Escuela de Posgrado, quien mediante Oficio N° 563-2025-D-EPG-UNP señala que respecto al asunto de la referencia, CINDY LILIANA MARTINEZ ECHE Y ALEXANDER NICOLAS YOYERA MENDOZA cumplen con los requisitos establecidos en el Art. N 58 el Reglamento Académico la EPG, siendo que, en su literal a) señala lo siguiente "Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico"; tal como se corrobora en el tenor del oficio por parte del Director Ejecutivo, los señores CINDY LILIANA MARTINEZ ECHE Y ALEXANDER NICOLAS YOYERA MENDOZA se encuentran matriculados en el mencionado programa de posgrado 3.2 Motivo por lo cual, resulta PROCEDENTE atender lo solicitado.

RECOMENDANDO:

- a) Que, se debe declarar PROCEDENTE lo solicitado por el Jefe del Área de Selección, Registro Legajos y Escalafón, Lic. Adm. Andair Cordova Jaime, en beneficio de CINDY LILIANA MARTINEZ ECHE Y ALEXANDER NICOLAS YOYERA MENDOZA concerniente a una media beca para Estudios de posgrado de Maestría en Salud Ocupacional; en mérito al pronunciamiento por parte del Director de la Escuela de Posgrado mediante Oficio N° 563-2025-D-EPG-UNP.
- b) Por tal motivo, se debe emitir la resolución correspondiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 425-R-2025
Piura, 02 de junio de 2025

Que, con Oficio N° 386-2025/UNP-FCS, del 26.May.2025, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, comunica que se encuentra vigente el Convenio de Cooperación Docente Asistencial, Servicios e Investigación entre el Hospital Amistad Perú - Corea Santa Rosa II-2 Piura y la Universidad Nacional de Piura. En contraprestación, tal como lo estipula el Convenio, se tiene que cumplir con el otorgamiento de media becas para los Programas de Maestría y Doctorado, para los trabajadores del Hospital Santa Rosa. En virtud a ello opina favorablemente sobre el pedido realizado por los trabajadores del Hospital Santa Rosa, señores: CINDY LILIANA MARTINEZ ECHE y ALEXANDER NICOLAS YOVERA MENDOZA.

Que, conforme al Oficio N° 2363-R-UNP-2025 del 28.May.2025, el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura alcanza a la Secretaria General de la UNP, INFORME N°966-2025-OCAJ-UNP emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, respecto a la solicitud de Media Beca para estudios de Posgrado - Maestría en Salud Ocupacional, en beneficios de los administrados, ALEXANDER NICOLAS YOVERA MENDOZA Y CINDY LILIANA MARTINEZ ECHE. En ese sentido, este Despacho deriva el expediente para la emisión de resolución y trámite correspondiente.

Que, el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, establece en su dispositivo legal, Art. N° 58°, lo siguiente: Para ser admitida a trámite la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.
- No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.
- Tener un promedio ponderado mayor o igual a QUINCE (15) en el semestre inmediato anterior.

Que, conforme al Reglamento General de la UNP, prevé en su Art. 178° De las atribuciones del Rector: **SON ATRIBUCIONES DEL RECTOR:**

Art.178.12.- Otorgar las becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Becas.

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;*

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo NO 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto bueno de la Escuela de Posgrado, Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por los Profesionales Trabajadores del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, concerniente al pedido de **MEDIA BECA, para estudios posgraduales**, en la Universidad Nacional de Piura, **con eficacia anticipada**, en virtud al



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 425-R-2025
Piura, 02 de junio de 2025

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL, SERVICIOS E INVESTIGACIÓN ENTRE EL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU-COREA SANTA ROSA DE PIURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, según el siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS- BENEFICIARIOS	DETALLE
01	TM Alexander Nicolás Yovera Mendoza	Media Beca para el Programa de Maestría en Salud Ocupacional
02	TM Cindy Liliana Martinez Eche	Media Beca para el Programa de Maestría en Salud Ocupacional

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, INT (02), ARCHIVO.

06 copias

VAGV/Foru




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Wilson Geronimo Sancarranco Cordova
Encargado Despacho Rectoral